

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: EJECUTIVO No. 2023-00103
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA DE LAS NIEVES
GARCIA CASALLAS
DEMANDADO: LUIS ALFREDO BARRANTES SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentarse en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670, 621, 671 - 708, 712 a 716 y 731 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (menor) y por el domicilio del ejecutado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **MARIA ALEJANDRA DE LAS NIEVES GARCIA CASALLAS** y en contra de **LUIS ALFREDO BARRANTES SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

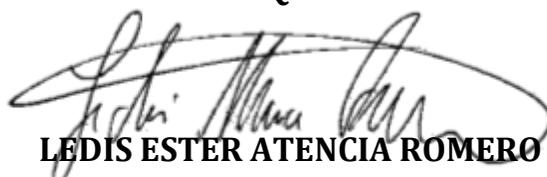
1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de la obligación contenida en el cheque N° **7526013**, correspondiente a la Cuenta Corriente No. 3000391193 del Banco de Bogotá, anexo a la demanda con fecha de pago 11 de mayo de 2023.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda.
3. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** correspondiente al veinte por ciento (20%) de la suma enunciada en el numeral 3 como sanción comercial en virtud del **NO PAGO** de conformidad con el artículo 731 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: SÚRTASE la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso o Artículo 8 de la Ley 2213 e 2022 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.295.071** expedida en Lenguazaque, portador de la tarjeta profesional número **57.733** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.**
039
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día **09 agosto/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7a6227b815c25492dd39ee550254d6dc69d09be1631f0075b5e7fb68d84b7f**

Documento generado en 08/08/2023 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>